

AUTO No. 02382

“POR EL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACIÓN DEL EXPEDIENTE SDA-17-2015-2142 AL EXPEDIENTE SDA-17-2015-1583 Y SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011 de esta Secretaría, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 *“Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas”*.

Que el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000, define como Valla *“todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, de comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta”*.

Que el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

AUTO No. 02382

Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como: “...*Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales*”.

Que el artículo 209 de la constitución política de Colombia establece: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que en ese sentido, se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-892 de 2001 fundamentando la aplicación de dichos principios, de la siguiente manera:

“(...) De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan. (...)”.

Que así mismo, el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

“(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

AUTO No. 02382

Que así mismo, con el ánimo de garantizar la unidad de la actuación administrativa, resulta procedente atender los postulados contenidos en el Artículo 36 del precitado Código que dispone:

*“...**FORMACIÓN Y EXAMEN DE EXPEDIENTES:** Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.
(...)”*

Que en el caso particular queda claro que existen trámites adelantados en diferentes expedientes (carpetas), los cuales corresponden a un solo proceso permisivo.

Que teniendo en cuenta lo anterior, respecto al elemento de publicidad exterior tipo valla tubular de obra, ubicado en la Avenida Carrera 7 No.158-51 sentido norte-sur y sur-norte, de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C., es procedente acumular el expediente **SDA-17-2015-2142** en el expediente **SDA-17-2015-1583**, con el fin de que se tramiten en uno solo, y con fundamento en los principios de economía, celeridad y eficacia.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D.C. *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del numeral 2 del Artículo 5º de la Resolución 1037 de 2016, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

“...Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter ambiental

Página 3 de 6

AUTO No. 02382

permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”

Que mediante radicados 2014ER192072 y 2014ER192066 del 19 de noviembre de 2014, la sociedad **PROMOTORA 7-158 S.A.S**, identificada con el NIT. 900.624.699-0 presentó solicitud de expedición de registro nuevo para el elemento publicitario tipo valla tubular de obra, ubicada en la Avenida Carrera 7 No.158-51 sentido norte-sur y sur-norte, de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C.

Que el solicitante para soportar sus solicitudes presentó la siguiente documentación:

- Formatos de solicitud diligenciados, registro único para elementos de publicidad exterior visual en el Distrito Capital - RUEPEV.
- Originales y copias de los recibos de consignación de la Dirección Distrital de Tesorería, por concepto del servicio de evaluación 908421 y 908422 del 19 de noviembre de 2014.
- Cartas de Autorización suscritas por los señores **FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL**, y **LUIS FERNANDO FANDIÑO FERREIRA** Representantes Legales de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, actuando como vocera del Fideicomiso LOTE 7-158
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **LUIS FERNANDO FANDIÑO FERREIRA**
- Certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, de la **FIDUCIARIA ALIANZA S.A.**
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**
- Copia de la cédula de ciudadanía del Señor **FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL**
- Planos y fotografías de la Valla
- Certificado de existencia y Representación Legal de la Sociedad **PROMOTORA 7 158 S.A.S**
- Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con matrícula 50N-221985
- Copia Escritura pública 00989 de la Notaria 42 del círculo de Bogotá; Contrato de Fiducia entre **INVERSIONES FAGALONI LIMITADA, UMBRAL DE PROPIEDAD RAIZ S.A.; ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, como vocera del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO LOTE 7-158.**
- Estudio de suelos.
- Memorias de análisis y diseño estructural.
- Memorial de Responsabilidad suscrito por el Ingeniero **JAIR USECHE MACIAS.**
- Copia Tarjeta Profesional del Ingeniero **JAIR USECHE MACIAS.**
- Certificado Copia del Ingeniero **JAIR USECHE MACIAS.**

Que mediante radicados 2014EE210595 y 2014EE210684 del 16 de diciembre de 2014, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, emitió requerimientos técnicos a la

AUTO No. 02382

sociedad **PROMOTORA 7-158 S.A.S**, para que corrigiera las deficiencias de las cuales adolecían sus solicitudes.

Que mediante radicado 2014ER215519 del 23 de diciembre de 2014, la sociedad **PROMOTORA 7-158 S.A.S**, presentó respuesta a los mencionados requerimientos, solicitando un plazo de 20 días.

Que mediante radicado 2015ER12370 del 27 de enero de 2015 la sociedad **PROMOTORA 7-158 S.A.S**, identificada con el NIT. 900.624.699-0 presentó oficio remitiendo dos CD's y los siguientes documentos:

- Copia de la licencia de construcción LC 14-5-0258 del 28 de abril de 2014
- Carta de responsabilidad suscrita por el ingeniero Jair Useche Macías.
- Certificado COPNIA

Que dado lo anterior, es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de registro del elemento de publicidad exterior visual tipo VALLA TUBULAR DE OBRA.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Ordénese la acumulación de toda la documentación que reposa en el expediente **SDA-17-2015-2142** e incorpórese junto con sus anexos al expediente **SDA-17-2015-1583**, que corresponde al trámite del proceso permisivo del elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular de obra ubicado en la Avenida Carrera 7 No.158-51 sentido norte-sur y sur-norte, de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Que con lo decidido en el acápite anterior, se dé traslado al grupo de expedientes para que proceda conforme a lo ordenado.

ARTÍCULO TERCERO. INICIAR el trámite administrativo de registro para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular de obra, ubicada en la Avenida Carrera 7 No.158-51 sentido norte-sur y sur-norte, de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C., solicitado por la sociedad **PROMOTORA 7-158 S.A.S**, identificada con el NIT. 900.624.699-0.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR al grupo técnico de publicidad exterior visual de esta Subdirección, verificar la documentación e identificar la necesidad de realizar visita técnica y/o requerimiento. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales proyectar para su expedición el concepto técnico correspondiente.

AUTO No. 02382

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR el presente Auto en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la sociedad **PROMOTORA 7-158 S.A.S**, identificada con el NIT. 900.624.699-0, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Carrera 14 No.93-40 oficina 101 de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 16 días del mes de mayo del 2018**



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Expedientes: SDA-17-2015-1583 Y SDA-17-2015-2142

Elaboró:

INDIRA ALEXANDRA BEJARANO RAMIREZ	C.C: 1012329910	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1058 de 2015	FECHA EJECUCION:	02/03/2018
-----------------------------------	-----------------	----------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

JOHANA ANDREA RODRIGUEZ DIAZ	C.C: 52967448	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180256 DE 2018	FECHA EJECUCION:	07/03/2018
------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C: 80235550	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180166 DE 2018	FECHA EJECUCION:	20/03/2018
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C: 80235550	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180166 DE 2018	FECHA EJECUCION:	20/03/2018
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/05/2018
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------